



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 0848 de 28 SEP 2020

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0483 DEL 16 DE JUNIO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,  
METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015 del IDEAM y el Decreto 1708 del 4 de septiembre de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el IDEAM, mediante la Resolución 483 del 16 de junio de 2020, extendió y renovó la acreditación al **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con NIT. 860.007.386-1, con domicilio en la Carrera 1 Este No. 19ª-40, Edificio Mario Laserna, Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Resolución 483 del 16 de junio de 2020, fue notificada el día 23 de junio del 2020, por medios electrónicos de acuerdo con autorización que obra en el expediente 201860100100400076E, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

Que mediante radicado N° 20209910045172 del 03 de julio del 2020, el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 483 del 16 de junio de 2020.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

De acuerdo con las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en lo relacionado a la interposición de recursos, se establece en su artículo 76, la oportunidad y presentación de esta manera:

*“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)*”

Según la disposición transcrita, se observa que respecto al recurso de reposición interpuesto por el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, contra la Resolución 483 del 16 de junio de 2020, que este fue presentado el 3 de julio de 2020, ante el mismo funcionario que expidió el acto cuestionado, y por tanto dentro del plazo establecido en la referida norma, considerando que la notificación se surtió por medios electrónicos el día 23 de junio del 2020.

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, fija los requisitos que deben acompañar su interposición, según el artículo 77:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*





2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Que verificados los requisitos establecidos por la norma, el recurso de reposición cumple con las exigencias legales para su ejercicio, esto es, ser interpuesto dentro del término prescrito, así como por el apoderado legal y con la determinación de los argumentos que sustentan la oposición.

#### **COMPETENCIA LEGAL:**

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, se estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 0268 de 2015, por la cual se establecen los procedimientos de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

#### **ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO.**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 00483 del 16 de junio del 2020, para lo cual se indicarán las disposiciones recurridas del acto administrativo, seguidamente los argumentos y peticiones de la empresa en el orden en que se citaron en el escrito del recurso, respectivamente y, finalmente los fundamentos y consideraciones de esta Autoridad para resolver.

#### **CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.**

Que mediante memorando 20206010001843 del 14 de septiembre de 2020, el Grupo de Acreditación del IDEAM, realizó la evaluación técnica de los argumentos expuestos por el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en el cual se estableció:

*“Por medio del presente memorando me permito presentar el informe técnico como respuesta al recurso de reposición en contra de la Resolución 00483 del 16 de junio del 2020.*

Petición:





“(…) Revocar y Aclarar el numeral 1 de la Resolución 0483 indicando que: La denominación correcta del método es “EPA 6010D” y no “US-EPA Método 600D”.

Respuesta:

En revisión de la Resolución 0483 del 16 de junio del 2020 se encontró que para la variable: TCLP – Metales: [Cromo, Mercurio, Plata, Plomo]: Procedimiento de lixiviación para determinar toxicidad, US-EPA SW-846 Método 1311. Revisión 0, julio 1992 / Digestión ácida asistida por microondas de muestras y extractos acuosos, US-EPA Método 3015A. Revisión 1, febrero 2007 Método de plasma acoplado inductivamente - espectrometría de emisión atómica, US-EPA Método 600 D. Revisión 5, julio 2018, contiene un error en la referencia del método tal y como lo indica el peticionario.

En este sentido, se trata de una corrección simplemente formal en el contenido del mencionado Acto Administrativo que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el Acto tal y como indica el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior se considera procedente la petición de manera que el artículo 1 de la Resolución 0483 del 16 de junio del 2020 deberá quedar así:

**ARTÍCULO 1º.** Renovar la acreditación del **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificado con NIT. 860.007.386-1 con domicilio en la Carrera 1 este N° 19ª-40 Edificio Mario Laserna Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C, las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

“(…)”

**MATRIZ RESIDUOS PELIGROSOS:**

**TCLP – Metales: [Cromo, Mercurio, Plata, Plomo]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Digestión Ácida Asistida por Microondas, EPA 3015 A, Revisión 1, febrero 2007 – Espectrometría de emisión atómica por plasma acoplado inductivamente EPA 6010D, revisión 5, julio 2018.

(…)”

**CONCLUSIÓN:**

Que la Resolución 0483 del 16 de junio del 2020 en su artículo primero para la variable TCLP-Metales en la matriz Residuos Peligrosos presenta un error involuntario de escritura en la referencia del método el cual se encuentra descrito como:

**ARTÍCULO 1º.** Renovar la acreditación del **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificado con NIT. 860.007.386-1 con domicilio en la Carrera 1 este N° 19ª-40 Edificio Mario Laserna Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C, las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

“(…)”

**MATRIZ RESIDUOS PELIGROSOS:**

**TCLP – Metales: [Cromo, Mercurio, Plata, Plomo]:** Procedimiento de lixiviación para determinar toxicidad, **US-EPA SW-846** Método 1311. Revisión 0, julio 1992 / Digestión ácida asistida por microondas de muestras y extractos acuosos, **US-EPA** Método 3015A. Revisión 1, febrero 2007 Método de plasma acoplado inductivamente - espectrometría de emisión atómica, **US-EPA Método 600 D.** Revisión 5, julio 2018.

Y el cual debe ser corregido de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1º.** Renovar la acreditación del **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificado con NIT. 860.007.386-1 con domicilio en la Carrera 1 este N° 19ª-40 Edificio Mario Laserna Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C, las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-





ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

“(…)

#### **MATRIZ RESIDUOS PELIGROSOS:**

**TCLP – Metales: [Cromo, Mercurio, Plata, Plomo]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, **EPA 1311**, Revisión 0, Julio 1992 – Digestión Ácida Asistida por Microondas, **EPA 3015 A**, Revisión 1, febrero 2007 – Espectrometría de emisión atómica por plasma acoplado inductivamente **EPA 6010D**, revisión 5, julio 2018”.

Que de acuerdo con la revisión técnica realizada por el Grupo de Acreditación del IDEAM, y las evidencias obrantes en el expediente, se considera viable modificar el artículo 1 de la Resolución 0483 del 16 de junio del 2020, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas por el **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**, en el sentido de incluir aclarar el método para la variable TCLP – Metales: [Cromo, Mercurio, Plata, Plomo].

Como consecuencia de lo anterior, es necesario realizar el correspondiente ajuste en el artículo 5 de la citada Resolución.

#### **CONSIDERACIONES FINALES**

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por medio de defensa aludido.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es el competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda Colombia.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º-** Reponer en el sentido de modificar el artículo 1º de la Resolución 483 del 16 de junio de 2020, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 1º.** Renovar la acreditación del **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificado con NIT. 860.007.386-1 con domicilio en la Carrera 1 este N° 19ª-40 Edificio Mario Laserna Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C, las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

#### **MATRIZ AGUA:**

1. **Metales Totales [Arsénico, Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro, Manganeso, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Zinc]:** Digestión ácida asistida por microondas de muestras y extractos acuosos, US-EPA Método 3015A. Revisión 1, febrero 2007 / Método de plasma acoplado inductivamente (ICP) / Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. 3120 B. Ed. 23, 2017.

#### **MATRIZ RESIDUOS PELIGROSOS:**

1. **TCLP – Metales: [Cromo, Mercurio, Plata, Plomo]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, **EPA 1311**, Revisión 0, Julio 1992 – Digestión Ácida Asistida por Microondas, **EPA 3015 A**, Revisión 1, febrero 2007 – Espectrometría de emisión atómica por plasma acoplado inductivamente **EPA 6010D**, revisión 5, julio 2018
2. **TCLP – Compuestos Orgánicos Semivolátiles [1,4-Diclorobenceno, Hexaclorobutadieno, Hexacloroetano, Nitrobenzono, Piridina, 2,4-Dinitrotolueno, Hexaclorobenceno]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Extracción Líquido-





- Líquido, EPA 3510 C, Revisión 3, diciembre 1996 – Cromatografía de gases/detector de ionización de llama (GC/FID), confirmación GC/MS EPA 8270 E modificado, revisión 6, junio 2018.
- TCLP – Compuestos Orgánicos Fenólicos [o-Cresol, m+p-Cresol, Cresol Total, Pentaclorofenol, 2,4,5-Triclorofenol, 2,4,6-Triclorofenol]:** Procedimiento de lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Extracción Líquido – Líquido, EPA 3510 C, Revisión 3, diciembre 1996 – Cromatografía de Gases/Detector de Ionización de llama (GD/FID), EPA 8041 A, Revisión 1, febrero 2007.
  - TCLP – Pesticidas Organoclorados [Gama-BHC (Lindano), Endrín, Heptacloro, Heptacloro Epóxido, Metoxicloro]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Extracción Líquido – Líquido, EPA 3510 C, Revisión 3, diciembre 1996 – Cromatografía de Gases/Detector de Captura de Electrones (GC/ECD), EPA 8081 B, Revisión 2, febrero 2007.
  - TCLP – Herbicidas [2,4-D]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Extracción en Fase Sólida, EPA 3535 A, Revisión 1, febrero 2007 – Cromatografía Líquida de Alto Desempeño/Detector DAD (UV-VIS), EPA 8321 B, Revisión 2, febrero 2007.
  - TCLP - Compuestos Orgánicos Volátiles COV's [2-Butanona, Benceno, Cloroformo, Cloruro de Vinilo, 1,2-Dicloroetano, 1,4-Diclorobenceno, Tetracloroetileno, Tricloroetileno]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 - Extracción Purga y Trampa, EPA 5030 C revisión 3 de mayo de 2003 - Cromatografía de gases con detector selectivo de masas (GC/MS) EPA 8260 D, revisión 4 de junio 2018.

**PARÁGRAFO:** Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 23rd edition, y métodos Environmental Protection Agency – EPA, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.”

**ARTÍCULO 2º.-** Reponer en el sentido de modificar el artículo 5º de la Resolución 483 del 16 de junio de 2020, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 5º.** Establecer que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificado con NIT. 860.007.386-1 con domicilio en la Carrera 1 este N° 19ª-40 Edificio Mario Laserna Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005, contempla las siguientes variables:

**MATRIZ AGUA:**

- Metales Totales [Arsénico, Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro, Manganeso, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Zinc]:** Digestión ácida asistida por microondas de muestras y extractos acuosos, US-EPA Método 3015A. Revisión 1, febrero 2007 / Método de plasma acoplado inductivamente (ICP) / Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. 3120 B. Ed. 23, 2017.

**Matriz Residuos Peligrosos:**

- TCLP – Metales: [Cromo, Mercurio, Plata, Plomo]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Digestión Ácida Asistida por Microondas, EPA 3015 A, Revisión 1, febrero 2007 – Espectrometría de emisión atómica por plasma acoplado inductivamente EPA 6010D, revisión 5, julio 2018.
- TCLP – Compuestos Orgánicos Semivolátiles [1,4-Diclorobenceno, Hexaclorobutadieno, Hexacloroetano, Nitrobenzono, Piridina, 2,4-Dinitrotolueno, Hexaclorobenceno]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Extracción Líquido-Líquido, EPA 3510 C, Revisión 3, diciembre 1996 – Cromatografía de gases/detector de ionización de llama (GC/FID), confirmación GC/MS EPA 8270 E modificado, revisión 6, junio 2018.
- TCLP – Compuestos Orgánicos Fenólicos [o-Cresol, m+p-Cresol, Cresol Total, Pentaclorofenol, 2,4,5-Triclorofenol, 2,4,6-Triclorofenol]:** Procedimiento de lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Extracción Líquido – Líquido, EPA 3510 C,





- Revisión 3, diciembre 1996 – Cromatografía de Gases/Detector de Ionización de Llama (GD/FID), EPA 8041 A, Revisión 1, febrero 2007.
4. **TCLP – Pesticidas Organoclorados [Gama-BHC (Lindano), Endrín, Heptacloro, Heptacloro Epóxido, Metoxicloro]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Extracción Líquido – Líquido, EPA 3510 C, Revisión 3, diciembre 1996 – Cromatografía de Gases/Detector de Captura de Electrones (GC/ECD), EPA 8081 B, Revisión 2, febrero 2007.
  5. **TCLP – Herbicidas [2,4-D]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 – Extracción en Fase Sólida, EPA 3535 A, Revisión 1, febrero 2007 – Cromatografía Líquida de Alto Desempeño/Detector DAD (UV-VIS), EPA 8321 B, Revisión 2, febrero 2007.
  6. **TCLP - Compuestos Orgánicos Volátiles COV's [ Benceno, 2-Butanona, Clorobenceno, Cloruro de Vinilo, Cloroformo, 1,4-Diclorobenceno, 1,1 Dicloroetileno, 1,2-Dicloroetano, Tetracloruro de Carbono, Tetracloroetileno, Tricloroetileno]:** Procedimiento de Lixiviación para Determinar Toxicidad, EPA 1311, Revisión 0, Julio 1992 - Extracción Purga y Trampa, EPA 5030 C revisión 3 de mayo de 2003 - Cromatografía de gases con detector selectivo de masas (GC/MS) EPA 8260 D, revisión 4 de junio 2018.

**PARÁGRAFO:** Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 23rd edition, y métodos Environmental Protection Agency – EPA, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.”

**ARTÍCULO 3º-** Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución 483 del 16 de junio de 2020, el acto recurrido que no fueron objeto de modificación continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO 4º-** Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente, por aviso o electrónicamente, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del **LABORATORIO AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificado con NIT. 860.007.386-1 con domicilio en la Carrera 1 este N° 19ª--40 Edificio Mario Laserna Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5º.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los **28 SEP 2020**

**YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jairo Mauricio Beltrán Ballén	Abogado Grupo de Acreditación.	
Revisó	Leonardo Alfredo Pineda Pardo	Coordinador Grupo de Acreditación de Laboratorios	
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Directora General del IDEAM.			

Exp. 201860100100400076E

Rad. 20206010001843

